

**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN COCHABAMBA
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**

Señor

Lic. Iván W. Villa Bernal

DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN COCHABAMBA

INFORMA:

REF: INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO POR PERCEPCIÓN INDEBIDA POR CARGO Y CATEGORIA FLORENTINO SALAZAR ZURITA GESTIONES JULIO 1998 a FEBRERO DE 2012

INFORME UAI. INF. N° 05

1. ANTECEDENTES, OBJETIVOS, OBJETO, ALCANCE Y METODOLOGÍA

1.1 Antecedentes

En cumplimiento al Programa Operativo Anual de la UAI gestión 2023, el Informe DDE-UAJ-CL-BBA-INF N° 028/2022 y el Informe legal DG AJ/UGJ N° 1357/2019, se realizó la Auditoria de Cumplimiento por Percepción Indebida por cargo y Categoría de Florentino Salazar Zurita gestión Julio/1998 a Febrero/2012

1.2 Objetivo

El objetivo de la auditoria es expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables sobre la percepción indebida por cargo y categoría del Profesor Florentino Salazar Zurita en los periodos julio/1998 a febrero/ 2012.

1.3 Objeto

Nuestro objeto de auditoría está constituido por información y documentación relacionada con informes técnicos, informes legales, certificaciones y disposiciones legales vigentes relacionadas por percepción indebida por cargo y categoría del Prof. Florentino Salazar Zurita en los periodos de Julio 1998 hasta Febrero 2012 consistente en:

- Nota SEDUCA-UAR-TERDA-1-OFI-N° 100/2011 de fecha 31 de agosto de 2011
- Nota OF.REC. Nro. 197/11 de 12 de septiembre de 2011
- Nota UP."MS" S.G.025/2011 de 09 de septiembre de 2011
- Nota de 24 de diciembre de 2018 suscrita por Florentino Salazar Zurita
- Informe DDEPUN-INF-N°001/2019 de 02 de enero de 2019
- Informe Técnico INF-N° 014/2019 de 19 de febrero de 2019

- Nota DDE-UAA-TECRDA-1-OFI-N°029/2019 de 22 de febrero de 2019
- Nota NE/DGAA/URHHDO No. 0090/2019 de 13 de marzo de 2019
- Certificación N° CE/DGAA/URHHDO N° 121/2019 de 22 de marzo de 2019
- Informe IN/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0110/2019 de 25 de marzo de 2019
- Informe IN/DGAA/UGPS/EAP No. 0055/2019 de 13 de agosto de 2019
- Informe IN/DGA/UGPSEP/ERDA No. 0152/2019 de 19 de agosto de 2019
- Informe Legal DGAJ-UGJ N° 1357/2019 de 13 de septiembre de 2019
- Nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 1053/2020 de 01 de diciembre de 2020
- CITE 001/2021 de 05 de julio de 2021 suscrito por Prof. Florentino Salazar Zurita
- Nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 1059/2021 de 23 de julio de 2021
- Nota de 15 de julio de 2021 suscrito por Prof. Florentino Salazar Zurita
- Informe Legal DDE/UAJ/TDAI/OL N° 001/2024 de 26 de agosto de 2024
- NE/DGAA/UGPSEP-SI No 6171/2024 de 15 de octubre de 2024

1.4 Alcance

El examen se efectuó de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental aprobado mediante Resolución CGE/094/2012 de 27 de agosto de 2012 cuyo período sujeto a examen abarca desde la gestión Julio/1998 hasta Febrero/2012 de los cuales se realizará la revisión y análisis de la documentación informes técnicos, informes legales, certificaciones y otros documentos de relevancia referida sobre la percepción indebida de haberes por cargo y categoría del Prof. Florentino Salazar Zurita.

1.5 Metodología

La metodología del examen consistirá en el análisis de los informes técnicos, el informe legal, los documentos adjuntos, solicitud de confirmación, también se aplicarán otros procedimientos de auditoría de acuerdo a las circunstancias.

- ***Planificación***

Esta fase consistirá en aplicar pruebas de revisión y análisis de documentación generada, realizar entrevistas, indagaciones, solicitud de informes, certificaciones, y otros procedimientos de acuerdo a las circunstancias; así como del ordenamiento jurídico administrativo, disposiciones legales y documentos relacionados por percepción indebida por cargo y categoría del Prof. Florentino Salazar Zurita. De acuerdo a los objetivos de auditoría, el presente trabajo se efectuará tomando como base la información obtenida de las instancias que correspondan.

- ***Ejecución***

Esta fase consistirá en la evaluación y análisis de la información y documentación generada por las instancias correspondientes, durante los períodos sujetos a examen gestiones de julio/1998 a febrero/2012, en cumplimiento de las disposiciones legales para cuyo fin se han definido

procedimientos de verificación, indagación, revisión documental, y otros procedimientos detallados en el Enfoque de Auditoría Esperado.

- **Comunicación de resultados**

Sobre la base de los resultados que se obtenga de la aplicación de los programas de trabajo, se elaborará el correspondiente informe de cumplimiento de auditoría.

2. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de la evaluación y análisis de los informes y otros documentos obtenidos sobre el desempeño de funciones como maestro normalista de educación urbana del nivel secundario ciclo medio matemáticas de Florentino Salazar Zurita en los períodos julio 1998 a febrero 2012 se identifico los siguientes aspectos:

2.1 Percepción indebida por cargo y categoría de Florentino Salazar Zurita

Mediante OFICIO: SEDUCA-UAR-TERDA-1-OFI-N° 100/2011 de 31 de agosto de 2011 a solicitud del Lic. Faustino Alejo Medina Jefe de Unidad de Administración de Recursos de la Dirección Departamental de Educación se realiza la SOLICITUD DE REVISION DE CERTIFICADO DE EGRESO a la Escuela Superior de Formación de Maestros Mariscal Sucre del Prof. Florentino Salazar Zurita que fue emitido el 14 de enero de 1995 y el TÍTULO PROFESIONAL de 15 de mayo de 1998.

En respuesta mediante Nota con CITE.OFI.REC. Nro. 197/11 de 12 de septiembre de 2011 dirigido al Lic. Roberto Valdiviezo Luna Rector a.i. de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Escuela Superior de Formación de Maestros “Mariscal Sucre” que en atención a OFICIO: SEDUCA-UAR-TERDA-1-OFI-N° 100/2011 certifica que (...) “referente a la verificación de certificado de egreso del Señor Florentino Salazar Zurita, quién no se encuentra registrado como alumno egresado en ninguna carrera de nuestra institución, de acuerdo a las observaciones realizadas por Secretaria General”

La nota UP “MS” S.G.025/2011 de 9 de septiembre del 2011 dirigido al Lic. Roberto Valdiviezo Luna Rector a.i. de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA-Escuela Superior de Formación de Maestros “Mariscal Sucre” emitido por Abog. Teresa Zarate Rivas Secretaria General realiza la verificación del Certificado Profesional (Florentino Salazar Zurita) que menciona “La fotocopia simple que se encuentra anexa a la solicitud, no tiene ninguna relación con los datos del libro centralizador de titulados de esta Casa de Estudios Superiores de esa gestión (1995). Se puede advertir que la caligrafía del nombre y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, especialidad de egreso y sobre todo la numeración de Folio y Partida, no es la utilizada por la institución.

Como no presentaron la fotocopia del reverso del Certificado Profesional, no se pueden describir otras alteraciones.

Cabe hacer notar que el formato del Certificado Profesional corresponde a la institución pero no así los datos anteriormente señalados.”

Según análisis la solicitud del Jefe de la Unidad de Administración de Recursos y los oficios emitidos por la Universidad Pedagógica “Mariscal de Sucre” indica que referente a la verificación del certificado de egreso no se encuentra registrado en ninguna carrera de la institución lo se podría indicar que el Prof. Florentino Salazar Zurita falsificó su certificado profesional.

Mediante nota s/n de 24 de diciembre de 2018 suscrita por Florentino Salazar Zurita con C.I. 3742315 Cbba. que admite y solicita “se ordene a la sección de Asuntos Administrativos procedan a la elaboración de la LIQUIDACIÓN por percepción indebida de mi RDA 192937 sea previas las formalidades de rigor y a la brevedad posible solicitud amparada en el Art. 24 de la nueva CPE. Plurinacional”

Sobre el punto no se requiere mayor análisis.

Mediante Informe DDEPUN-INF-N°001/2019 de **02 de enero de 2019** Lic. Braulio Tarqui Tarqui Director Distrital de Educación de Punata (...) “informa que el Profesor Florentino Salazar Zurita con C.I. 3742315 CB RDA N° 192937, trabajó en el distrito de Punata desde la Gestión 2007 del mes de marzo hasta la gestión 2012 mes de febrero en la Unidad Educativa Gualberto Villarroel con la Asignatura de matemáticas con 88 horas en el ítem 13964, categoría tercera, código de cargo 24 y 32 horas de acumulo en el centro Señor de los Milagros, ítem 05341, el maestro tiene certificado de egreso de especialidad matemáticas cuya institución emisora del documento es la Escuela Normal Integrada Mariscal de Sucre, fecha de emisión 01/01/1995, y el Título en provisión Nacional de Especialidad Matemáticas nivel Secundario, Ciclo Medio, fecha de emisión 15/05/1998, ahora el maestro según registro de documentos en el RDA está como Egresado en Licenciatura en Ciencias Naturales-Física-Química Educación Secundaria Comunitaria Productiva de la Escuela Superior de Formación de Maestras y Maestros “Mariscal Sucre” egresado el 04 de diciembre del 2017 mismo que se encuentra observado.”

Según el análisis efectuado el Director Distrital de Educación Punata menciona que el maestro tiene certificado de egreso de especialidad de matemáticas cuya institución emisora es la Escuela Normal Integrada Mariscal de Sucre y el Título en Provisión Nacional de Especialidad MATEMÁTICAS nivel secundario y según registro de documentos del RDA está como egresado de Licenciatura en ciencias Naturales FÍSICA-QUÍMICA de educación secundaria por lo que se encuentra observado al existir contradicción entre los certificados.

Asimismo mediante informe Técnico INF-N° 14/2019 de 19 de febrero de 2019 emitido por el Director Distrital de Punata Prof. Braulio Tarqui Tarqui con Referencia: Informe por percepción Indebida caso Profesor Florentino Salazar Zurita en su parte sobresaliente “el mencionado maestro manifiesta que ingreso al sistema de Educación Pública en la Gestión 1995 en el mes de Julio como maestro interino con Código de Cargo 27 hasta la Gestión 1998 mes de junio, y a partir del mes de Julio cambia el Código de cargo a 26 como egreso de la Escuela Normal Integrada Mariscal de Sucre-Sucre, de la Especialidad de Matemáticas, Nivel Secundario; en la gestión 1999 mes de febrero cambia el Código de cargo 24 ya con Título en Provisión Nacional hasta la gestión 2012.”

FORMACIÓN	FECHA DE EMISIÓN	ENTIDAD EMISORA	CATEGORIA	AÑO DE ASCENSO
BACHILLER	18/01/1991	Universidad Mayor de San Simón	-	-
EGRESO	01/01/1995	Escuela Normal Integrada Mariscal Sucre-Sucre	Quinta	1998
TPN	15/05/1998	Escuela Normal Integrada Mariscal Sucre-Sucre	-	-

NOTA: De acuerdo a la calificación de años de servicio e información de planillas salariales de Haberes, se verifico que el maestro Florentino Salazar Zurita percibió los siguientes pagos indebidos:

GESTIÓN	DESDE(MES)	HASTA(MES)	Nº MES ES	PERCEPCION INDEBIDA		CARGO Y/O CATEGORIA QUE CORRESPOND E PERCIBIR	
				Car go	Catego ría	Car go	Catego ría
1998	Julio	Diciembre	6	26	30	27	10
1999	Enero	-	1	26	30	27	10
1999	Febrero	Diciembre	11	24	30	27	10
2000	Enero	Febrero	2	24	30	27	10
2000	Marzo	Diciembre	10	24	45	27	10
2001	Enero	Diciembre	12	24	45	27	10
2002	Enero	Diciembre	12	24	45	27	10
2003	Enero	Diciembre	12	24	45	27	10
2004	Enero	Mayo	5	24	45	27	10
2004	Junio	Diciembre	5	24	60	27	10
2005	Enero	Diciembre	12	24	60	27	10
2006	Enero	Diciembre	12	24	60	27	10
2007	Enero	Diciembre	12	24	60	27	10
2008	Enero	Octubre	10	24	60	27	10
2008	Noviembre	Diciembre	2	24	75	27	10
2009	Enero	Diciembre	12	24	75	27	10
2010	Enero	Diciembre	12	24	75	27	10
2011	Enero	Agosto	8	24	75	27	10
2011	Agosto	Diciembre	5	24	100	27	10
2012	Enero	Febrero	2	24	100	27	10
TOTAL MESES			163				

Habiendo realizado un análisis el Prof. Florentino Salazar Zurita percibió cargo y categoría indebida en los períodos julio/1998 a febrero/2012 por la presentación de su certificado profesional falsificado acción que le habría generado cobros indebidos.

La nota DDE-UAA-TECRDA-1-OFI-N° 029/2019 de 22 de febrero de 2019 con Referencia: Solicitud de Liquidación por Percepción Indebida de Haberes emitida por el Lic. Raúl

Quinteros Rocha Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos dirigido a la Lic. Delia Rivera Dávalos Jefe Unidad de Gestión de Personal del SEP Ministerio de Educación (...) “en atención a Informe Técnico Inf-N°014/2019 de la Dirección Distrital de Educación de Punata y Nota presentada por el Maestro Florentino Salazar Zurita con C.I. 3742315 – CB, RDA: 192937, quien percibió desde Julio/1998 a Enero/1999 con 26 30%, febrero/1999 a febrero/2000 con 24 30%, marzo/2000 a mayo/2004 con 24 45%, junio/2004 a octubre/2008 con 24 60%, noviembre/2008 a agosto/2011 con 24 75% y agosto/2011 a febrero/2012 con 24 100%, debiendo percibir con 27 10%, por tanto, no corresponde el pago de haberes de maestro normalista.

Asimismo (...) “solicito a su autoridad instruya a quien corresponda la determinación del monto por percepción indebida de haberes a través del área de planillas salariales del SEP y se proceda de acuerdo a R.M. 148/2014, sea con respuesta a la Unidad de Asuntos Administrativos DDE Cochabamba”

Del análisis realizado se puede indicar que el maestro Florentino Salazar Zurita percibió cargo y categoría indebida por varios periodos los cuales no le correspondía en el pago de haberes.

En respuesta a nota DDE-UAA-TECRDA-1-OFI-N° 029/2019 mediante nota NE/DGAA/URHHDO N° 0090/2019 de 22 de febrero de 2019 emitido por María Eugenia Flores Alfaro Encargada del Equipo de Memoria Institucional Ministerio de Educación (...) “realizada la búsqueda dentro del sobre RDA del Señor Florentino Salazar Zurita transferidos por la Unidad de Gestión de Personal del SEP, se adjunta fotocopias simples de los documentos”

Por certificación N° CE/DGAA/URHHDO N° 0121/2019 de **22 de marzo de 2019** emitido por María Eugenia Flores Alfaro, Encargada del Equipo de Memoria Institucional del Ministerio de Educación, menciona “Que, efectuada la revisión por Lucy Apaza Técnico IV en Seguimiento Administrativo a.i. en Resoluciones Ministeriales, se evidencia en archivos de esta instancia la copia original en papel seda sin firmas la Resolución Ministerial N° 044/99 de fecha 28 de enero de 1999 que visase el Título de MAESTRA NORMALISTA DEL EDUCACIÓN URBANA DEL NIVEL SECUNDARIO ciclo medio a favor de Florentino Salazar Zurita a quien se le autoriza el ejercicio de su profesión en el territorio de la república”

Según análisis se evidencia en archivos la copia original de la Resolución Ministerial N° 044/99 de 28 de enero de 1999 que visa el Título del maestro Florentino Salazar Zurita como Normalista de Educación Urbana del Nivel Secundario Ciclo Medio y autoriza el ejercicio de la profesión en el territorio.

El INFORME IN/DGAA/UGPSEP/ERDA N° 0110/2019 de 25 de marzo del 2019 emitido por Mirtha Jesús Gómez Sarmiento Técnico Registro Docente Administrativo vía Lic. Jaime Vásquez Salazar Responsable de Registro Docente Administrativo a la Lic. Delia Rivera Dávalos Jefa de Unidad de Gestión de Personal del SEP en el punto **I. ANTECEDENTES** indica “A solicitud de la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba la Escuela Superior de Formación de Maestros “Mariscal Sucre” mediante nota CITE OF.REC Nro. 197/11 de fecha 12 de septiembre de 2011 informa que el certificado de Egreso correspondiente al señor Florentino Salazar Zurita con C.I. 3742315 CB RDA 192937 no se encuentra registrado como alumno egresado en ninguna carrera de esa institución, por tal razón la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba con CITE DDE-UAA-TECRDA-1-OFI N°

029/2019 de fecha 22 de febrero de 2019, solicita Liquidación por percepción indebida de haberes del mencionado maestro.

En tal sentido se solicitó al Equipo de Memoria Institucional mediante nota NI/DGAA/UGPSEP/ERDA N° 0140/2019 de fecha 6 de marzo de 2019 se nos proporcione toda la documentación existente en el sobre RDA para que en base a la documentación se evalúe el caso del maestro Florentino Salazar Zurita. Al respecto informo lo siguiente:

El punto **II ANALISIS** menciona “Revisado el sistema RDA y documentos existentes en el sobre se verificó que el maestro Florentino Salazar Zurita figura con los siguientes documentos: formulario de registro con número RDA 192937, hoja de crítica-codificación, cédula de identidad, certificado de nacimiento, Diploma de bachiller emitido en fecha 18 de enero de 1990, certificado de egreso emitido en fecha 14 de enero de 1995, título en provisión nacional emitido en fecha 15 de mayo de 1998, certificados de calificación de años de servicio, certificado de categoría.

El certificado de egreso normalista de la Escuela Normal Integrada “Mariscal de Sucre” **no es Legal** por tal razón no le corresponde el título en provisión nacional y las categorías: Quinta, Cuarta, Tercera, Segunda y Primera y solicita la baja de los mencionados documentos.

Revisado el sistema del RDA, sistema de consulta de Planilla de Haberes y documentación adjunta a la nota se verifica que el maestro Florentino Salazar Zurita con C.I. 3742315 Cb. RDA 192937 percibió cargos y categorías indebidas de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODOS		TOTAL MESES	CARGOS INDEBIDOS	CATEGORIAS INDEBIDAS
DESDE	HASTA			
Julio/1998	Diciembre/1998	6	26	30%
Enero/1999	Enero/1999	1	26	30%
Febrero/1999	Diciembre/1999	11	24	30%
Enero/2000	Diciembre/2000	12	24	45%
Enero/2001	Diciembre/2001	12	24	45%
Enero/2002	Diciembre/2002	12	24	45%
Enero/2003	Diciembre/2003	12	24	45%
Enero/2004	Diciembre/2004	12	24	60%
Enero/2005	Diciembre/2005	12	24	60%
Enero/2006	Diciembre/2006	12	24	60%
Enero/2007	Diciembre/2007	12	24	60%
Enero/2008	Diciembre/2008	12	24	75%
Enero/2009	Diciembre/2009	12	24	75%
Enero/2010	Diciembre/2010	12	24	75%
Enero/2011	Diciembre/2011	12	24	100%
Enero/2012	Febrero/2012	2	24	100%

Como se puede verificar el maestro Salazar, percibió cargos (26 egresado y 24 normalista) y categorías: quinta (30%), de Julio/1998 a diciembre/1999, cuarta (45%) de enero/2000 a diciembre/2003, tercera (60%) de enero 2004 a diciembre/2007, segunda (75%) de enero/2008 a diciembre/2010 y primera (100%) de enero 2011 a febrero 2012 indebidamente siendo lo correcto cargo (27 interino) y sin categoría (10%) de julio/1998 a febrero/2012.

La recomendación emitida por la Técnica de Registro docente Administrativo indica que a través del área de planillas, elaborará el informe técnico estableciendo el monto y origen de la percepción indebida, adjuntando la documentación pertinente y el formulario FORM LIQ PER-IND para su remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

De manera simultánea, una vez aprobado el presente informe deberá instruir al Profesional de sistemas del RDA, la baja en el sistema de las categorías asignadas Quinta, Cuarta, Tercera, Segunda y Primera del certificado de egreso Normalista de la Escuela Normal Integrada “Mariscal Sucre” de fecha 14 de enero de 1995 y el Título en provisión nacional emitido en fecha 15 de mayo de 1998, debiendo percibir como maestro interino sin categoría”.

Revisado el informe se podría indicar que el certificado de egreso presentado por el maestro Florentino Salazar Zurita es presuntamente **falso** y no le corresponde el título en provisión nacional ni las categorías percibidas en los periodos julio/1998 a febrero/2012.

La RESOLUCIÓN N° 002/2019 de 15 de abril de 2019 del TRIBUNAL DISCIPLINARIO DEL DISTRITO EDUCATIVO DE PUNATA

CONSIDERANDO I:

Menciona “Que, de los antecedentes remitidos por la Dirección Departamental de Cochabamba mediante Instructivo N° 13/2019, remite DDE-UAA-TECRDA-1-OFI-N° 009/2019de fecha 25 de enero de 2019, con Referencia Tercera reiteración caso maestro Florentino Salazar Zurita, en la cual instruye proceder con las acciones legales en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección Departamental de Educación; por lo que el Tribunal Disciplinario de Punata, dispone la apertura del proceso Disciplinario contra el Sr. Florentino Salazar Zurita, con C.I. N° 3742315 Cbba., RDA N° 192937, que trabajó como Profesos del Área de Matemáticas en la Unidad Educativa “Gualberto Villarroel” Nivel Secundario, y en el Centro “Señor de Milagros” del Distrito de Punata desde la gestión 2007 hasta la gestión 2012, conforme el Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio, Personal Docente y Administrativo, Resolución Suprema N° 212414 de fecha de 21 de abril de 1993, de las Faltas Muy Graves Art. 11 Inc. I) La falsificación de datos en informaciones oficiales, documentos y la alteración de certificados (raspado, borrado o enmienda no salvada).

Que, Habiéndose dictado el auto inicial del proceso disciplinario en fecha 07 de febrero de 2019, el cual fue notificado al denunciado de manera personal, a objeto de que comparezca ante este Tribunal Disciplinario de Punata a prestar su declaración informativa.

Que, dentro los actos propios del proceso y de conformidad con la R.S. 212414 de 21 de Abril de 1993, a fin de garantizar el debido derecho a la defensa, prohibición de juzgamiento irregular y presunción de inocencia, así como los derechos del denunciante, previa convocatoria de las partes, se notifica en forma personal al denunciado en fecha 06 de marzo de 2019, a fin de que preste inicialmente su declaración informativa, y asumir defensa mediante los medios de proposición correspondientes con relación a los hechos denunciados; así como ha prestado su declaración informativa en la cual se ha abstenido a declarar, lo cual no será usado en su contra, acta que corre en el expediente con fecha 11de marzo de 2019, por lo que la parte no podrá alegar desconocimiento del proceso iniciado, asimismo, por auto de fecha 11 de marzo de 2019, se abre el periodos de prueba de 20 días hábiles común a las partes, de conformidad al Art. 24 Inc. c) del D.S. 212414.

PRUEBAS DE CARGO

-Instructivo N° 13/2019 y nota **DDE-UAA-TECRDA-1- OFI- N° 009/2019 de fecha 25 de enero de 2019**, remitido por la Dirección Departamental de Cochabamba, con la cual remiten antecedentes a objeto de iniciar el correspondiente Proceso Disciplinario en contra del Sr. Florentino Salazar Zurita.

- OFICIO: SEDUCA-UAR-TERDA-1-OFI N° 100/2011 del 31 de agosto de 2011, que la Dirección Departamental de educación solicita la revisión de certificado de egreso del Sr. Florentino Salazar Zurita y remite una fotocopia del Certificado de Egreso a la Escuela Superior de Formación de Maestros Mariscal Sucre, para que verifiquen si a cursado estudios en esa casa superior.

- Nota: UP “MS” S.G. 025/2011 de fecha 09 de septiembre de 2011, informe elaborado por la Secretaria General de la Universidad Pedagógica Escuela Superior de Formación de Maestros “MARISCAL SUCRE”, Indica, que la fotocopia simple que se encuentra anexa a la solicitud, no tiene ninguna relación con los datos del libro centralizador de titulados de esta Casa de Estudios Superiores de esa Gestión (1995). Se puede advertir que la caligrafía del nombre y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, especialidad de egreso y sobre todo la numeración de Folio y partida, no es la utilizada por la Institución. (Prueba remitida por D.D.C.)

- **Nota: CITE. OF. REC. Nro. 197/11 de fecha 12 de septiembre de 2011**, que remite Lic. Roberto Valdiviezo Luna RECTOR a.i. Universidad Pedagógica Escuela Superior de Formación de Maestros “MARISCAL SUCRE”, que indica, referente a la verificación del Certificado de Egreso del **Señor Florentino Salazar Zurita, quien no se encuentra registrado como alumno egresado** en ninguna carrera de nuestra institución, de acuerdo a las observaciones realizadas por Secretaria General (Prueba remitida por D.D.C.)

- Informe Legal N° 157/2013 de fecha 22 de octubre de 2013, elaborado por Abog. Carmen V. Rodriguez Ramos, Abogada – Consultora, con Ref. Análisis RDA Observado Florentino Salazar Zurita, que en base a los antecedentes y documentación, consideraciones generales y análisis jurídico concluye que el Sr. Florentino Salazar Zurita ha incurrido en responsabilidad penal y administrativa y recomienda que, mediante la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba, por la instancia competente, se inicie proceso Administrativo (prueba remitida pos D.D.C)

PRUEBA DE DESCARGO

- El denunciado mediante su abogada defensora no presentó prueba de descargo alguna

CONSIDERANDO II

Por auto de fecha 09 de abril de 2019, se clausura el término de prueba dentro el presente proceso.

Que, realizada la compulsa y valoración de los antecedentes y las pruebas aportadas, se tiene que el denunciado adecuó su conducta a las faltas denunciadas, no habiendo de su parte aportado pruebas que desvirtúen los hechos denunciados en su contra durante la etapa probatoria en la tramitación del proceso.

Que, en base a las pruebas arrimadas en antecedentes, lo que sin duda constituye ayuda y prueba para el caso de autos y siendo el objeto del presente proceso establecer suficientes indicios de responsabilidad y culpabilidad.

Que, a criterio de este Tribunal existen elementos de prueba que generan la convicción sobre la existencia de las faltas descritas en el Reglamento de Sanciones y Faltas del Magisterio, Personal Docente y Administrativo Resolución Suprema N° 212414, Faltas Muy Graves Art. 11 Inc. I) La Falsificación de datos en barrado o enmienda no salvada), cometidas por el procesado, tomando en cuenta las circunstancias y analizadas las disposiciones legales de la materia correspondiente a este Tribunal dictar:

POR TANTO

En uso de las legítimas facultades y atribuciones que la Ley confiere al Tribunal Disciplinario de Punata conformado por el Lic. Braulio Tarqui Tarqui en su condición de Presidente, El Prof. Víctor Greby Villarroel Torrico en su condición de Secretario y la Lic. María Lenny Hinojosa Ledezma en su condición de Vocal, en

mérito a los antecedentes expuestos y fundamentos dentro el presente caso **RESUELVE:** declarar **PROBADA** la denuncia en contra del **Sr. Florentino Salazar Zurita** por la comisión de Falta Muy Grave tipificada en el Art. 11 Inc. 1) La falsificación de datos en informaciones oficiales documentos y la alteración de certificados (raspado, borrado o enmienda no salvada), del Reglamento de faltas y Sanciones del Magisterio y Personal Docente y Administrativo, aprobado por Resolución Suprema N° 212414 de fecha 21 de abril de 1993.

Declarar probadas los hechos denunciados, por cuanto los elementos de prueba aportados ante este Tribunal generan convicción sobre las faltas cometidas por el denunciado habiéndose acreditado las mismas con documentación pertinente.

En cumplimiento del Art. 13 de la Resolución Suprema N° 212414, Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio y Personal Docente y Administrativo, **se sanciona al Sr. Florentino Salazar Zurita con la destitución del Cargo de Profesor del área de matemáticas de la Unidad Educativa “Gualberto Villarroel” y del Centro “Señor de Milagros”**

La presente resolución es dictada de conformidad al Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio y Personal Docente y Administrativo, aprobado por Resolución Suprema N° 212414 de fecha 21 de abril de 1993.

Elévese el presente fallo a conocimiento del Director de la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba para su conocimiento conforme establece el Art. 31 del D.S. 23968”

Según la resolución emitida el maestro fue destituido de sus funciones como maestro por haber vulnerado el Reglamento de Faltas y Sanciones en su artículo 11 (Tipificación de faltas muy graves) inc. 1) La falsificación de datos en informaciones oficiales, documentos y la alteración de certificados, en el proceso disciplinario el Prof. Florentino Salazar no presentó descargos en su defensa.

La RESOLUCIÓN N° 24/2019 de 11 de diciembre de 2019 de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN (D.D.E.) en Revisión de Proceso Disciplinario:

VISTOS.- En Revisión de **RESOLUCIÓN FINAL N° 002/2019** de fecha 15 de abril de 2019, emitida por Tribunal Disciplinario de la Dirección Distrital de Punata la cual en su parte Resolutiva determina, **POR TANTO:** en uso de las legítimas y atribuciones que la Ley confiere al Tribunal Disciplinario de Punata conformado por el Lic. Braulio Tarqui Tarqui en su condición de Presidente, el Prof. Víctor Greby Villarroel Torrico en su condición de Secretario y la Lic. María Lenny Hinojosa Ledezma en su condición de Vocal, en mérito a los antecedentes expuestos y fundamentados dentro el presente caso **RESUELVE:** declarar **PROBADA** la denuncia presentada en contra del Sr. Florentino Salazar Zurita por la comisión de Falta Muy Grave tipificada en el art. Inc. 1) La falsificación de datos en informaciones oficiales, documentos y alteración de certificados (raspado, borrado o enmienda no salvada), del Reglamentos de Faltas y Sanciones del magisterio y Personal Docente y Administrativo, aprobado por Resolución Suprema N° 212414 de fecha 21 de abril de 1993. Declarar probadas los hechos denunciados, por cuanto los elementos de prueba aportados ante este tribunal general convicción sobre las faltas cometidas por el denunciado habiéndose acreditado las mismas con documentación pertinente. En cumplimiento del Art. 13 de la Resolución Suprema N° 212414, Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio y Personal Docente Administrativo, se sanciona al Sr. Florentino Salazar Zurita con la **DESTITUCIÓN DEL CARGO** de Profesor del área de Matemáticas de la Unidad Educativa “Gualberto Villarroel” y del centro “Señor de Milagros”. La Presente resolución es dictada de conformidad al

Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio y Personal Docente Administrativo, aprobado por Resolución Suprema N° 212414 de fecha 21 de abril de 1993.

Que, a Fs. 1 a 60 de obrados cursa **BOLETA DE INSTRUCCIÓN N° 13, DE FECHA 29 DE ENERO 2019**, presentado por, Lic. Raúl Quinteros Rocha, Jefe de Asuntos Administrativos (DDE), Adjunta Liquidación, fotocopia TERCERA REITERACIÓN CASO MAESTRO FLORENTINO SALAZAR ZURITA de fecha 25 de enero de 2019 presentada por 2 miembros del Tribunal Disciplinario de la Dirección Distrital de Educación de Cochabamba, LIQUIDACIÓN, de fecha 24 de diciembre de 2018 presentada por el Sr. Florentino Salazar Zurita, SEGUNDA REITERACIÓN CASO FLORENTINO SALAZAR ZURITA de fecha 27 de julio de 2016, presentada por 2 miembros del Tribunal Disciplinario de la Dirección Departamental de Cochabamba, CASO FLORENTINO SALAZAR ZURITA de fecha 26 de septiembre de 2011, presentada por, 2 miembros del Tribunal Disciplinario de la Dirección Departamental de Cochabamba, SOLICITUD DE REVISIÓN DE CERTIFICADOS DE EGRESO de fecha 31 de agosto de 2011 presentada, presentada por 2 miembros del Tribunal Disciplinario de la Dirección Departamental de Cochabamba, INFORME de fecha 15 de agosto de 2011 presentada por Prof. Juan José García P. INFORME CITE. OF. REC. 197/11 de fecha 12 de septiembre de 2011 presentada por Lic. Roberto Valdiviezo Luna, Rector Universidad Pedagógica Esc. Superior de Maestros “Mariscal Sucre”, VERIFICACIÓN CERTIFICADO PROFESIONAL (Florentino Salazar Zurita) de fecha 9 de septiembre de 2011 presentada por Abog. Teresa Zarate Rivas, INFORME de fecha 09 de septiembre de 2011 presentada por Prof. Juan de Dios Dávila D. SOLICITUD DE INFORME TÉCNICO REFERENTE AL PROF. FLORENTINO SALAZAR ZURITA RDA 192937 de fecha 29 de noviembre de 2011 por Lic. Edwin Aro Ramos Responsable de Registro Docente Administrativo, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO DE CONSULTORIA POR PRODUCTO de fecha 31 de mayo de 2013 presentada por 3 miembros del Ministerio de Educación, adjunta fotocopia de C.I. de la Sra. Carmen Virginia Rodríguez Ramos, INFORME LEGAL de fecha 22 de octubre de 2013 presentada por Abg. Carmen V. Rodríguez Ramos, adjunta fotocopia **Formulario de Registro de Docentes N° 192937** de fecha 29 de julio 2969 a nombre del Sr. Salazar Zurita Florentino, presentada por Ministerio de Desarrollo Humano, fotocopias de **Hojas de Crítica-codificada N° 192937**, fotocopia de **Cédula de Identidad** del Sr. Florentino Salazar Zurita, fotocopia de **Diploma de Bachiller en Humanidades** a favor de Florentino Salazar Zurita de fecha 18 de enero de 1990 emitida por Dr. Raul Rico Gamboa, Rector, fotocopia de Memorándum de Designación N° 030542 de fecha 01 septiembre de 1995 presentada por el Ministerio de Desarrollo Humano, fotocopia Certificado de Nacimiento del Sr. Salazar Zurita Florentino de fecha 19 de marzo de 1989, emitida por Lidia Iriarte Oficial de Registro, fotocopia **Boleta de actualización del RDA al examen de ascenso de categoría de profesores gestión 2008** emitida por Sta. Rosalía Zapata F. Técnico de Recursos Humanos, fotocopia de certificación de de calificación de años de servicio del Subtesoro Nacional a favor del Sr. Florentino Salazar Zurita de fecha 29 de abril de 1998 emitida por Ministerio de Finanzas, fotocopia de Certificado de Ministerio de Hacienda a favor de Florentino Salazar Zurita de fecha 17 de diciembre del 2000 emitida por Zoraida S. de Maldonado Subtesorera Ministerio de Hacienda Cochabamba, fotocopia **Certificado de Años de Servicio** a favor de Florentino Zurita de fecha 23 de enero de 2003 emitida por Jorge Orellana Novillo Subtesorero Ministerio de Hacienda, fotocopia Calificación Años de Servicio a favor de Florentino Salazar Zurita de fecha 31 de enero de 2007 emitida por Ministerio de Hacienda, fotocopia de **Certificado de Haberes** a favor de Florentino Salazar Zurita de fecha 18 de marzo de 2008 emitida por Ministerio de Hacienda, fotocopia de Certificado de Tarjeta de Kardex correspondiente a Florentino Salazar Zurita de fecha 7 de mayo de 1998 emitida por el Ministerio de Desarrollo Humano, fotocopia de Solicitud de Actualización de Datos en el RDA de fecha 31 de agosto emitida por Servicio Departamental de Educación, fotocopia de **Recibo de Caja** de fecha 11 de agosto de 2005 emitida por Sección Archivo “U.M.S:S.”, fotocopia de **Certificado de Nacimiento** del Sr. Florentino Salazar Zurita de fecha 26 de enero de 1998 emitida por Oficial de Registro Civil, Fotocopia de Libreta de Servicio Militar de Florentino Salazar Zurita SERIE “A” N° 416947 en fecha 01 de agosto de 2006 presentado por Lic. David J. Pérez Arancibia Tec. Seguim.Superv. y Adm.Rec. fotocopia de **Años de Servicio** según documentación presentada a

favor de Florentino Salazar Zurita de fecha 29 de noviembre de 2011 emitida por Ministerio de Educación y Cultura, fotocopia de Registro Docente Administrativo a favor de Florentino Salazar Zurita de fecha 27 de julio de 1969 emitida por Ministerio de Educación y Cultura, Informe CITE.OF, Rec. Nro. 197/11 de fecha 12 de septiembre de 2011 presentada por Lic. Roberto Valdivieso Luna, Rector Universidad Pedagógica, fotocopia VERIFICACIÓN CERTIFICADO PROFESIONAL (Florentino Salazar Zurita) de fecha 09 de septiembre de 2011 presentada por la Universidad Pedagógica, fotocopia INFORME de fecha 09 de septiembre de 2011 presentado por Prof. Juan de Dios D. ENC. Archivo Central Universidad Pedagógica, fotocopia INFORME SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE EGRESO de fecha 15 de agosto de 2011 presentada por Prof. Juan José García Director Distrital de Punata, fotocopia **Certificado Profesional** del Sr. Florentino Salazar Zurita de fecha 14 de enero de 1995 emitido por Normal Integrada “Mariscal Sucre” fotocopia Título Profesional de fecha 15 de mayo de 1998 emitida por Ministerio de Educación y Cultura, fotocopia **certificación Categoría Tercera 2004**, de fecha 08 de octubre emitida por Servicio Departamental de Educación, fotocopia Certificación **Categoría Segunda, 2008**, de fecha 20 de abril de 2009 emitido por Servicio Departamental de Educación, fotocopia Certificado de Nacimiento del Sr. Florentino Salazar Zurita de fecha 26 de enero de 1998 emitida por Juan Rueda Céspedes Oficial de Registro Civil, fotocopia **Cédula de Identidad** Sr. Florentino Salazar Zurita, fotocopia Talón del Beneficiario de Florentino Salazar Zurita.

Que, a Fs. 61 a 63 de obrados cursa **AUTO INICIO** de fecha 07 febrero de 2019 emitido por 3 miembros del Tribunal Disciplinario Punata, adjunta formularios de Notificación de fecha 06 de marzo de 2019 a nombre del Sr. Florentino Salazar Zurita, adjunta fotocopia Cédula Identidad Sr. Florentino Salazar Zurita N° 3742315 cbba.

Que, a Fs. 64 a 67 de obrados cursa **ACTA DE AUDIENCIA** de fecha 11 de marzo de 2019 presentada por Tribunal Disciplinario PUNATA, adjunta formularios de notificación de fecha 11 de marzo de 2019 a nombre de Florentino Salazar Zurita, **PROCESO DISCIPLINARIO** de fecha 11 de marzo de 2019 presentado por el Tribunal Disciplinario Punata, adjunta formularios de notificación a nombre del Sr. Florentino Salazar Zurita,

QUE, a Fs. 68 de obrados cursa **MEMORIAL** con Suma Solicitud fotocopias legalizadas de fecha 12 de marzo de 2019 presentada por Florentino Salazar Zurita.

Que, a Fs. 71 a 72 de obrados cursa **AUTO** de fecha 09 de abril de 2019 presentan 3 miembros del Tribunal Disciplinario Punata, adjunta formularios de notificación de fecha 09 de abril de 2019.

Que, a Fs. 73 a 75 de obrados cursa **RESOLUCIÓN N° 002/2019 del TRIBUNAL DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO EDUCATIVO DE PUNATA** de fecha 15 de 2019, adjunta formulario de notificación de fecha 16 de abril de 2019 a nombre del Sr. Florentino Salazar Zurita presentado por Tribunal Disciplinario Punata.

CONSIDERANDO.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo 23968, en su Art. 31 la cual señala que la Dirección Departamental de Educación, tiene la obligación de **REVISAR**, si el proceso Disciplinario fue correctamente tramitado y velar por que se cumplan los procedimientos y cuidar que los mismos se desarrolle en el marco del debido proceso, resguardando los derechos fundamentales y garantías constitucionales del procesado. Asimismo se tiene que los antecedentes del presente proceso, consecuentemente corresponde examinar si estas fueron cumplidas.

CONSIDERANDO.- Que en el presente caso, revisado los antecedentes del proceso disciplinario remitido por el Tribunal Disciplinario de la Dirección Distrital de Punata y al haber realizado el análisis de fondo, habiéndose valorado las pruebas de cargo como las de descargo presentadas por la parte dentro el tiempo hábil y permisible, de cuya apreciación, aportación y valoración de las pruebas donde el juzgador tomara en cuenta las circunstancias y motivos que corroboren las mencionadas pruebas documentales y/o testificales, se aplicara la

ley de acuerdo al prudente criterio y la sana crítica debiendo las partes probar sus pretensiones dentro del desarrollo del proceso disciplinario.

CONSIDERANDO.- Que de la revisión exhaustiva de todo el legajo procesal se tiene a bien señalar, que no se ha vulnerado el derecho a la defensa de la parte procesada, se notificó con todo los actuados que emitió el tribunal de origen y como evidentemente se puede verificar en el proceso estaban al tanto de las acciones a tomar para su defensa, que máxime en el periodo probatorio el procesado Prof. Florentino Salazar Zurita, debió presentar toda la documentación existente con la finalidad de desvirtuar los extremos de la denuncia.

CONSIDERANDO.- que es en aplicación a la norma procesal, es función de los tribunales y jueces sea en el ámbito administrativo y judicial el de cuidar que los procesos se lleven sin vicios de nulidad y es responsabilidad de las autoridades velar porque se cumplan los procedimientos y de cuidar que los mismos se desarrolle en el marco del debido proceso, resguardando los derechos fundamentales y garantías constitucionales de los procesados, aplicando los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba para garantizar la igualdad procesal, el derecho a la defensa y al debido proceso, por lo que bajo estos principios se ha efectuado la revisión integral del proceso disciplinario y se evidencia de que no se ha encontrado causales de nulidad.

POR TANTO:

Atentas las consideraciones precedentes, **LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN (DDE)**, por medio de su máxima Autoridad Ejecutiva, en uso de sus atribuciones conferidas por el Art. 31 de D.S. 23968 y demás leyes conexas.

RESUELVE,

ARTÍCULO PRIMERO.- El Director Departamental de Educación (DDE), como máxima autoridad de la institución y con las facultades que le confiere al art. 31 del D.S. 23968, falla **CONFIRMANDO** la Resolución N° 002/2019, de fecha 15 de abril del 2019, pronunciada por el Tribunal Disciplinario de la Dirección Distrital de Punata.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se dispone la remisión de obrados a la Dirección Distrital de Punata, para que el Director Distrital de Punata de estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, debiendo notificar al encausado y posteriormente remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos una copia original de la Resolución.

Según análisis la resolución emitida por la Dirección Departamental confirma la destitución del Prof. Florentino Salazar Zurita que habría sido sometido previamente a proceso disciplinario por la Dirección Distrital de Punata y en cumplimiento del Art. 13 de la Resolución Suprema N° 212414, Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio y Personal Docente y Administrativo, **se sanciona al Sr. Florentino Salazar Zurita con la destitución del Cargo de Profesor del área de Matemáticas de la Unidad Educativa “Gualberto Villarroel” y del Centro “Señor de Milagros”.**

También se evidencia que mediante el informe IN/DGAA/UGPS/EAP N° 055/2019 de 13 de agosto de 2019 emitida por Melina Prima Castro Villalpando Profesional V En Sistemas con Ref: SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN POR PERCEPCIÓN INDEBIDA DE HABERES dirigida vía Roger Jaime Arizaga Morales Encargado DEL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN

DE PLANILLAS a la Lic. Delia Rivera Dávalos JEFA DE UNIDAD DE GESTIÓN DE PERSONAL DEL SEP que “En cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 1239/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018 se elaboró el cuadro de liquidación de percepción indebida, cuyo monto asciende a Bs. **182.317,26 (Ciento Ochenta y dos mil trescientos diecisiete 26/100 bolivianos)** y el origen de la percepción indebida corresponde al cobro de haberes por cargo y categoría indebida”. (Ver Anexo)

Del análisis realizado al cuadro de liquidación de la percepción indebida del Prof. Florentino Salazar Zurita, la misma fue calculado tomando en cuenta el total ganado cuyo origen de la percepción indebida corresponde por cargo y categoría.

El informe IN/DGAA/UGPSEP/ERDA N° 0152/2019 de 19 de agosto del 2019 emitido por Brenda Pacheco Oropeza TÉCNICA RDA vía Lic. Jaime Vásquez Salazar ENCARGADO DE EQUIPO RDA, Lic. Delia Rivera Dávalos JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE PERSONAL DEL SEP y Lic. Nicolás Torrez Mamani DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS a Dra. Silvia Raquel Mejía Laura DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS en el punto:

ANTECEDENTES

- Nota DDE-UAA-TECRDA-1OFI-N° 029/2019 de fecha 22 de febrero de 2019 emitida por la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba, manifiesta que el maestro Florentino Salazar Zurita no le corresponde el pago de abres como maestro Normalista por existir falsedad en el Certificado de Egreso Normalista de la Escuela Normal Integrada “Mariscal Sucre”, por lo que solicita liquidación por percepción indebida de haberes, en atención al Informe Técnico de la Dirección Distrital de Educación Punata.
- Nota s/n de Florentino Salazar Zurita, solicita liquidación por percepción indebida, previa las formalidades de rigor y amparada en el Art. 24 de la nueva CPE.
- Nota de solicitud de Certificación sobre autenticidad del Certificado de Egreso a la ESFM “Mariscal Sucre” de fecha 31 de agosto de 2011.
- Certificación CE/DGAA/URHHDO N° 0121/2019 de fecha 22 de marzo de 2019, del Equipo de Memoria Institucional.
- Certificación CE/DGAA/URHHDO N° 0121/2019 de fecha 13 de marzo de 2019, del Equipo de Memoria Institucional, sobre Certificación de Existencia de Documentación sobre RDA.
- Informe IN/DGAA/UGPSEP/ERDA N° 0110/2019 del Equipo de Registro Docente Administrativo, que señala el Periodo indebido de cargo y categoría.
- Informe IN/DGAA/UGPS/EAP N° 0055/2019 del Equipo de Administración de Planillas, determina el importe indebidamente percibido por el maestro Salazar.
- Formulario Percepción Indebida elaborado por el Equipo de Administración de Planillas Liquidación total indebido.

Asimismo del análisis técnico indica:

“El maestro Florentino Salazar Zurita en el mes de Julio/1995, actualizo en el RDA el Certificado de Egreso de Maestro con la especialidad de Matemática del nivel secundario emitido en fecha 14 de enero de 1995 por la Escuela Normal Integrada “Mariscal Sucre” y Titulo en Provisión Nacional emitido en fecha 15 de mayo de 1998, mismo que fue actualizado en el mes de diciembre del 2000 corroborado por Certificación CE/DGAA/URHHDO No. 0264/2018 del equipo de memoria institucional dependiente de la Unidad de Recursos Humanos de este Ministerio.

Que la nota DDE-UAA-TERDA-1-OFI N° 029/2019 de fecha 22 de febrero de 2019 emitida por la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba, el maestro Florentino Salazar Zurita, percibió desde Julio /1998 a enero /1999 con cargo 26 y categoría 30%, febrero/1999 a febrero/2000 con cargo 24 y categoría 30%, marzo/2000 a mayo/2011 con cargo 24 y categoría 45% junio/2004 a febrero/2012 con 24%, 100%, señala además que debía percibir con cargo 27 y categoría 10%.

Ahora bien, de la verificación en el Sistema de Consulta de planillas de haberes y conforme a lo señalado en el informe emitido IN/DGAA/UGPSEP/ERDA N° 0110/2019 de fecha 25 de marzo de 2019 manifiesta que el referido maestro, percibió haberes indebidos de acuerdo al siguiente detalle:

HABERES INDEBIDOS			PERIODO		OBSERVACIÓN
Cargo Docente	Código de cargo	Categoría	Desde	Hasta	
Egresado	26	30%	Julio/1998	Enero/1999	Cargo y Categoría Indebida
Normalista	24	30%	Febrero/1999	Diciembre/1999	Cargo y Categoría Indebida
Normalista	24	45%	Enero/2000	Diciembre/2013	Cargo y Categoría Indebida
Normalista	24	60%	Enero/2004	Diciembre/2007	Cargo y Categoría Indebida
Normalista	24	75%	Enero/2008	Diciembre/2010	Cargo y Categoría Indebida
Normalista	24	100%	Enero/2011	Febrero/2012	Cargo y Categoría Indebida

Por lo que mediante informe IN/DGAA/UGPS/EAP N° 0055/2019 de 13 de agosto de 2019 el Equipo de planillas analizó y determinó según cuadro de Liquidación de Percepción de Haberes Indebidos un importe de Bs. **182.317,26 (Ciento Ochenta y Dos Mil Trescientos Diecisiete 26/100 bolivianos)**, percibidos indebidamente por cargo y categoría indebida por el maestro Florentino Salazar Zurita.

CONCLUSION

De acuerdo a nota s/n rubricada por Florentino Salazar Zurita, nota DDE-UAA-TECRDA-1-OFI N°029/2019 de la Dirección Departamental de Educación Cochabamba, Informe s/n de la Dirección Distrital de Educación Punata, IN/DGAA/UGPSEP/ERDA N° 0110/2019, IN/DGAA/UGPS/EAP N° 0055/2019 del equipo de

administración de planillas según cuadro de Liquidación de Percepción Indebida FORM. UNIC, LIQ.01 analiza y determina haberes percibidos indebidamente por el maestro Florentino Salazar Zurita con C.I. 3742315 CB, RDA 192937, mismo que asciende a Bs. 182.317,26 originado por cargos y categorías indebidas.

Por lo que, en el marco del Reglamento para el Registro y Retiro de Rótulo “Observado” en el registro docente administrativo (RDA) y en el Registro de personal de la Dirección General de Educación Técnica, Tecnológica y Artística (RP-DGESTTLA) Aprobado por Resolución Ministerial N° 1239/2018, Art. 10 la Dirección General de Asuntos Jurídicos deberá emitir el correspondiente informe legal y pronunciarse además respecto de la inclusión de rótulo OBSERVADO PREVENTIVO en el RDA N° 19237 correspondiente al maestro Salazar”.

Según análisis realizado el maestro Florentino Salazar Zurita percibió cargo y categorías indebidas desde julio/1998 hasta febrero/2012 y lo correcto debió percibir es cargo 27 y categoría 10%

El informe legal DGAJ-UGJ N° 1357/2019 de 13 de septiembre de 2019 de Abog. Ingrid Corrales Sandoval PROFESIONAL V – ABOGADO EN GESTIÓN JURÍDICA vía Abog. José Eguino Medina JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA a.i. a Abog. Silvia Raquel Mejía Laura DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS en el punto:

I **RECOMENDACIONES** indica “En función a los argumentos expuestos, se concluye que Florentino Salazar Zurita, forjó documentos públicos falsos como el Titulo Profesional como Normalista de Educación Urbana del Nivel Secundario Ciclo Medio Matemáticas de fecha 15 de mayo de 1998 emitido por la entonces Escuela Normal Integral “Mariscal Sucre”, que consultada a la respectiva institución se constato que el mismo ES FALSO, por lo que, conforme al artículo 286 del Código de Procedimiento Penal, SE RECOMIENDA a la Dirección Departamental de Educación formalizar denuncia penal en contra de Florentino Salazar Zurita, por el delito de Falsedad Material, debiendo hacer conocer el mismo a la Escuela Superior de Formación de Maestros “Mariscal de Sucre”, a efectos de que dicha institución se constituya en víctima y se adhiera a dicha denuncia por el delito de Falsedad Material al ser titulares de la falsificación en cuanto a sellos, firmas, pie de firmas y marcas de seguridad y en cumplimiento a la Disposición Final Tercera de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y lucha contra la corrupción de 04 de septiembre de 2017.

Asimismo, y conforme demuestran los antecedentes se tiene que el señor Florentino Salazar Zurita percibió cargas (26 egresado y 24 normalista) y categoría quinta (30%) de julio/1998 a diciembre/1999, cuarta (45%) de enero/2000 a diciembre/2003, tercera (60%) de enero/2004 a diciembre/2007, segunda (75%) de enero/2008 a diciembre/2010 y primera (100%) de enero/2011 a febrero/2012, indebidamente siendo lo correcto cargo (27 interino) y sin categoría (10%) de Julio/1998 a febrero/2002, por lo que se emite la presente opinión legal circunscribiéndose a evidenciar la existencia de daño económico al Estado, por parte del previamente mencionado, en tal sentido SE RECOMIENDA a la Dirección Departamental de Educación proceder a la recuperación de haberes percibidos indebidamente previa notificación con la liquidación respectiva, por percepción indebida para su pago voluntario; toda vez que la Contraloría General del Estado ha manifestado que para la recuperación de recursos observados o percibidos indebidamente se podrá utilizar mecanismos alternos a las acciones judiciales. En caso de no realizar dicho pago, se deberá programar la Auditoria Respectiva a fin de obtener los documentos coactivos para el inicio del proceso coactivo fiscal dirigido a la recuperación de montos percibidos indebidamente.

Respecto al monto total de la Dirección Departamental de Educación Cochabamba, previa notificación con la liquidación respectiva, por percepción indebida para su pago si fuese voluntario deberá proceder **por el monto Total Indebido**; empero de no realizar dicho pago deberá programar la Auditoria respectiva a fin de obtener los documentos coactivos para el inicio del proceso coactivo fiscal dirigido a la recuperación de montos percibidos

independientemente, debiendo remitir el FORM.PER.IND.2, siendo el juez competente quien determinara la aplicación de intereses, actualizaciones y otros si corresponde.

Sin perjuicio de lo expuesto se recomienda que la Dirección Departamental de Educación Cochabamba, iniciar el proceso administrativo correspondiente a través de la instancia pertinente conforme el Artículo 10 inc. m) y Artículo 11 inc. l) del Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio y Personal Docente y Administrativo aprobado por Resolución Ministerial N° 212414, advirtiendo que su incumplimiento genera responsabilidades por la función pública.

Asimismo, toda vez que concurren el requisito establecido en el Artículo 8 numeral 3), inciso c) del Reglamento para el Registro y Retiro de Rotulo “Observado” en el Registro Docente Administrativo (RDA) y el Registro de Personal de la Dirección General de Educación, Técnica, Tecnológica y Artística (RP-DGESTTLA) aprobado por la Resolución Ministerial N° 1239/2018 de 14 de diciembre de 2018; SE RECOMIENDA a la Unidad de Gestión del Personal del SEP INCLUIR EL ROTULO DEFINITIVO, en el duplicado del RDA correspondiente a FLORENTINO SALAZAR ZURITA”.

También el punto **IV ANALISIS JURÍDICO** indica:

Por Nota de fecha 24 de diciembre de 2018, emitido por Florentino Salazar Zurita, solicita la liquidación por concepto de percepción indebida.

Por Nota UP “MS” S.G. 025/2011 de fecha 09 de septiembre de 2011, emitido por Juan de Dios D. Encargado de Archivo Central de la Universidad Pedagógica Escuela Superior de Formación de Maestros “Mariscal Sucre”, refiere que el señor Florentino Salazar Zurita NO se encuentra registrado como alumno ni como egresado en ninguna carrera de dicha institución.

Por Nota DDE-UAA-TECRDA-1-OFI-N° 029/2019 de 22 de febrero de 2019, emitido por Raul Quinteros Rocha, Jefe de Unidad de Asuntos Administrativos de la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba, adjunta el Informe Técnico INF N° 014/2019 de 19 de febrero de 2019, emitido por Braulio Tarqui Tarqui, Director Distrital de Educación de Punata Cochabamba.

Por certificación de Existencia de Documentación sobre RDA CE/DGAA/URHHDO No 0099/2019 de marzo de 2019, emitido por María Eugenia Flores Alfaro, Encargada del Equipo de Memoria Institucional del Ministerio de Educación, se establece que en el RDA correspondiente a Florentino Salazar Zurita no cursa ningún Certificado de Egreso ni Título en Provisión Nacional como maestro.

Por Certificación de Existencia de Documentación sobre RDA CE/DGAA/URHHDO No 0099/2019 de 13 de marzo de 2019, emitido por María Eugenia Flores Alfaro, Encargada del Equipo de Memoria Institucional del Ministerio de Educación, se establece que en el RDA correspondiente a Florentino Salazar Zurita no cursa ningún Certificado de Egreso ni Título en Provisión Nacional como maestro.

Por certificación N° CE/DGAA/URHHDO No. 0121/2019 de 22 de marzo de 2019, emitido por Maria Eugenia Flores Alfaro, Encargada del Equipo de Memoria Institucional del Ministerio de Educación, refiere que cursa copia original en papel seda sin firmas la Resolución Ministerial N° 044/99 de 28 de enero de 1999 que visa el Título de Maestro Normalista de Educación Urbana del nivel secundario Ciclo medio a favor de Florentino Salazar Zurita.

Por Informe IN/DGAA/UGPSEP/ERDA N° 0110/2019 de 25 de marzo de 2019, emitido por Mirtha Jesús Gómez Sarmiento, Técnico del Registro Docente Administrativo de la Unidad de Gestión de Personal del SEP de esta Cartera de Estado concluye que el señor Florentino Salazar Zurita percibió cargos (26 egresado y 24 normalista) y categorías quinta (30%) de julio/1998 a diciembre/1999, cuarta (45%) de enero/2000 a diciembre/2003, tercera (60%) de enero/2004 a diciembre/2007, segunda(75%) de enero/2008 a diciembre/2010 y primera (100%) de enero/2011 a febrero/2012, indebidamente siendo lo correcto cargo (27 interino) y sin categoría (10%) de julio/1998 a febrero/2012.

Por Informe IN/DGAA/UGPS/EAP N° 0055/2019 de 13 de agosto de 2019, emitido por Melina Prima Castro Villalpando, Profesional V en Sistemas de la Unidad de Gestión de Personal del SEP de esta Cartera de Estado, se realiza el cuadro de liquidación de planillas, cuyo monto total asciende a Bs. 182.317,26 (Ciento Ochenta y Dos Mil Trescientos Diecisiete 26/100 bolivianos).

Por informe IN/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0152/2019 de 19 de agosto de 2019, y Informe IN/DGAA/UGPSEP/ERDA No 0694/2019 de 27 de agosto de 2019, ambos emitidos por Brenda Luz Pacheco Oropeza, Técnico del registro Docente Administrativo de la Unidad de Gestión de Personal del SEP de esta Cartera de Estado, concluyen en remitir a esta dependencia los antecedentes a efectos de emitir criterio legal.

Ahora bien, la Ley N° 1178 de Administración Gubernamental y sus disposiciones complementarias, cuyo objetivo es establecer la existencia de una obligación (“an debeatur”) y precisar su monto (“quantum debeatur”). El art. 31 de la ley N° 1178, determina que existe Responsabilidad Civil, cuando la acción y omisión del servidor público o de las personas naturales jurídicas o privadas causen daño económico al Estado, valorable en dinero (...) este daño al Estado, hace necesaria la presencia incuestionable de dos factores; el perjuicio cierto y el nexo causal. Con elación al primer factor, la Ley de Administración y Control Gubernamental postula que debe existir un perjuicio efectivo valorable económicamente e individualizado, que en el presente caso se expresa con liquidación de percepción indebida por cargo (26 egresado y 24 normalista) y categorías quinta (30%) de julio/1998 a diciembre/1999, cuarta (45%) de enero/2000 a diciembre/2003, tercera (60%) de enero/2004 a diciembre/2007, segunda (75%) de enero/2008 a diciembre/2010 y primera (100%) de enero/2011 a febrero/2012, indebidamente siendo lo correcto cargo (27 interino)y sin categoría (10%) de julio/1998 a febrero/2012, con relación al segundo factor, debe acreditarse que ese daño económico, provenga como causa efecto entre los actos del servidor público y el daño sufrido por el Estado.

En el punto **V CONCLUSIONES** se tiene lo siguiente:

Por tanto, “se concluye que Florentino Salazar Zurita, forjó documentos públicos falsos como el Titulo Profesional como Normalista de Educación Urbana del Nivel Secundario Ciclo Medio Matemáticas de fecha 15 de mayo de 1998, emitido por la entonces Escuela Normal Integral “Mariscal Sucre”, que consultada a la respectiva Institución se constato que el mismo ES FALSO, por lo que, conforme al artículo 286 del Código de Procedimiento Penal corresponde a la Dirección Departamental de Educación Cochabamba formalizar denuncia penal en contra de Florentino Salazar Zurita, por el delito de falsedad material, debiendo hacer conocer el mismo a la Escuela Superior de Formación de Maestros “Mariscal de Sucre” a efectos de que dicha institución se constituya en víctima y se adherirá a dicha denuncia por el delito de Falsedad Material al ser titulares de la falsificación en cuanto a sellos, firmas, pie de firmas y marcas de seguridad en cumplimiento a la Disposición Final Tercera de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia.

Asimismo y conforme demuestran los antecedentes se concluye que el señor Florentino Salazar Zurita percibió cargos (26 egresado y 24 normalista) y categorías quinta 30% de julio/1998 a diciembre/1999, cuarta (45%) de enero/2000 a diciembre/2003, tercera (60%) de enero/2004 a diciembre/2007, segunda (75%) de enero/2008 a diciembre/2010 y primera (100%) de enero 2011 a febrero/2012, indebidamente siendo lo correcto cargo (27

interino) y sin categoría (10%) de julio/1998 a febrero/2012, por lo que se emite la presente opinión legal circunscribiéndose a evidencia la existencia de daño económico al Estado por parte del previamente mencionado; en tal sentido la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba deberá proceder a la recuperación de haberes percibidos indebidamente previa notificación con la liquidación respectiva por percepción indebida para su pago voluntario; toda vez que la Contraloría General del Estado ha manifestado que para la recuperación de recursos observados o percibidos indebidamente se podrá utilizar mecanismos alternos a las acciones judiciales”. En caso de no realizar dicho pago, se deberá programar la Auditoría respectiva fin de obtener los documentos coactivos para el inicio del proceso coactivo fiscal dirigido a la recuperación de montos percibidos indebidamente.

Realizando un análisis y según el informe legal el maestro Florentino Salazar Zurita forjó documentos públicos falsos como el Título Profesional como Normalista de Educación Urbana del Nivel Secundario Ciclo Medio Matemáticas de fecha 15 de mayo de 1998 con la presentación de este documento falsificado percibió cargo y categoría indebida por varios años.

La Nota NE/DGAA/UGSEP/ERDA No. 1053/2020 de 01 de diciembre de 2020 dirigido al a Raúl Quinteros Rocha JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS con REF.: DEVOLUCION DE SOLICITUD DE RECALCULO DEL MONTO SISTEMATIZADO menciona:

“En atención a nota DDE-TECRDA-1-OFI-N° 103/2020 de fecha 12 de noviembre del presente, la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba solicita el recálculo del monto adeudado del maestro **FLORENTINO SALAZAR ZURITA**, comunico a usted que se realizó la verificación en la base de datos de percepciones indebidas estableciéndose que evidentemente el maestro Salazar cuenta con un rótulo OBSERVADO DEFINITIVO por la falsificación de documentos-Título Profesional Normalista.

En este entendido, comunico a su autoridad que el maestro Salazar no puede volver al ejercicio de funciones docentes en el Sistema de Educación Pública según establece la Resolución Ministerial N° 1239/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018.

Por lo expuesto, la solicitud del recálculo del monto adeudado del maestro Salazar no corresponde la misma, toda vez que ya fue emitido el formulario de Liquidación conforme al Informe Legal DG AJ-UGJ N° 1357/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019, por lo que la Dirección Departamental de Educación Cochabamba deberá realizar el análisis, respecto a la modalidad de cobro y pago del monto adeudado por el maestro Salazar, debiendo cumplir con las recomendaciones señaladas en el Informe Legal punto I.

RECOMENDACIONES. Parágrafo 2”...La Dirección Departamental de Educación de Cochabamba debe proceder a la recuperación de haberes percibidos indebidamente previa notificación con la liquidación respectiva, por percepción indebida para su pago voluntario...”. Asimismo en el parágrafo 3 señala: “... en caso de no realizar dicho pago, se deberá programar la Auditoría respectiva a fin de obtener los documentos coactivos para el inicio del proceso coactivo fiscal dirigido a la recuperación de montos percibidos indebidamente...”.

Según nuestro análisis el maestro Florentino Salazar Zurita se encuentra con rótulo OBSERVADO DEFINITIVO por la falsificación de documentos-Título Profesional Normalista y se debe proceder a la recuperación de montos percibidos indebidamente.

El 26 de mayo de 2021 a horas 12:23 en la ciudad de Cochabamba fue notificado personalmente el maestro Florentino Salazar Zurita con nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA N° 1053/2020 de 01 de Diciembre de 2020 emitido por Lic. Delia Rivera Dávalos a Lic. Raúl Quinteros Rocha e Informe Legal DGAJ-UGJ N° 1357/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019 quien firma la recepción de los mencionados.

Mediante nota de 05 de julio de 2021 con Cite 001/2021 suscrito por el Profesor Florentino Salazar Zurita con Ref.: SOLICITUD DE PAGO DE DEUDA EN CUOTAS MENSUALES dirigido al Lic. Adrian Rubén Quelca Tarqui Ministro de Educación en el cual indica "...soy el Profesor Florentino Salazar Zurita, hago llegar a su autoridad mis más sinceros respetos y al mismo tiempo solicito a su distinguida autoridad me colabore a dar solución a mi problema.

En el año 2008 ingrese a trabajar al distrito de Punata como profesor de matemáticas en la unidad educativa Gualberto Villarroel con 80 horas, Señor Ministro quiero ser sincero con su autoridad, en esos años debido a mi juventud e inexperiencia no medí las consecuencias que ahora estoy pagando, en esos años me ofertaron un título falso de maestro que me costó Bs. 2.500 y haciéndome creer que todo era legal, dicho documento utilice para ingresar al magisterio durante 11 años con sueldo de 2.105 Bs. y cada cuatro años me presente a examen de ascenso de categoría para mejorar mis ingresos, por dicho error y actualmente siendo maestro normalista egresado de la Escuela Superior de Formación de Maestros "MARISCAL SUCRE" no me permiten trabajar, mi persona de buena fe quiere devolver el monto percibido indebidamente en cuotas señor ministro, por lo que recurro a su persona que autorice a quien corresponda para que me den un cargo de profesor según mi especialidad y pueda saldar mi deuda con el ministerio de educación, cada mes con descuentos de un 30% del salario que gane hasta terminar de pagar mi deuda".

De acuerdo análisis realizado se puede comprobar en su nota que el maestro Florentino Salazar Zurita menciona que presento el título falso para ingresar al magisterio durante 11 años y cada cuatro años se presentaba al examen de ascenso para mejorar sus ingresos e indica que quiere devolver el monto percibido indebidamente bajo la condición de que le den trabajo, lo cual no permite la normativa.

Mediante nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA N° 1059/2021 de 23 de julio de 2021 emitido por la Lic. Delia Rivera Dávalos JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL SEP al Lic. Iván Wilfredo Villa Bernal DIRECTOR DEPARTAMENTALDE EDUCACIÓN, con REF: PAGO DE PERCEPCIÓN INDEBIDA EN CUOTAS CASO: FLORENTINO SALAZAR ZURITA

Según indica que "En atención a Nota de fecha 15 de julio de 2021, presentado por el Prof. Florentino Salazar Zurita, mediante el cual remite fotocopia del depósito N° 76626114 de fecha 14 de julio de 2021 a la Cuenta "TGN DEVOLUCIÓN DE RECURSOS AL TESORO" por Bs. 10.000.- POR CONCEPTO DE PAGO PARCIAL DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE HABERES, al respecto se establece:

Que "Mediante Nota de fecha 5 de julio de 2021, el Prof. Florentino Salazar Zurita solicitó a este Ministerio, el pago de deuda por percepción indebida en cuotas mensuales, al respecto esta unidad emitió respuesta al interesado mediante Nota Externa NE/DGAA/UGPSEP/ERDA N° 1009/2021 de 15 de julio de 2021 donde señala:

En cumplimiento al Reglamento de Registro y Retiro de Rótulo observado en el RDA y RP-DGESTTLA aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1239/2018 de 14 de diciembre de 2018, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, emitió el Informe Legal DGAI-UGJ N° 1357/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019, donde establece INCLUIR EL ROTULO DE OBSERVADO DEFINITIVO en el RDA del Prof. Florentino Salazar Zurita por la presentación de documento de formación de maestro normalista falso habiendo cometido el delito de FALSEDAD MATERIAL, asimismo, dicho informe recomienda a la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba, proceder a la recuperación de haberes percibidos indebidamente por el monto total indebido de Bs. 182.317,26 en caso de no realizar dicho pago en forma voluntaria deberá iniciar el proceso coactivo fiscal.

Según el Art. 8 numeral 3 inciso c) del reglamento de Registro y Retiro de Rótulo Observado en el RDA y RP-DGESTTLA aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1239/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, este Rotulo determina el retiro definitivo de la maestra o maestro del servicio de educación Pública”.

Según análisis realizado el maestro Florentino Salazar Zurita y según informe legal se establece incluir el rotulo observado definitivo en el RDA por la presentación de documento de formación de maestro **Falsificado** por lo que se recomienda la recuperación de haberes percibidos indebidamente.

Con Oficio de fecha 15 de Julio de 2021 suscrito por el Profesor Florentino Salazar Zurita con REF: REMISIÓN DEL COMPROBANTE DEL 1ER DEPÓSITO QUE COBERTURA LA CUENTA DEL PROF. FLORENTINO SALAZAR ZURITA menciona lo siguiente:

“Pongo en conocimiento de vuestra autoridad que en fecha 05 de julio de 2021, con el CITE 001/2021 remití a su despacho la solicitud de pago de deuda de mi persona FLORENTINO SALAZAR ZURITA con C.I. 3742315 Cbba al igual que un oficio de fecha 12 de julio de 2021 a la Dirección Departamental de Educación Cochabamba donde explico los pormenores de mi situación y el deseo de cubrir el cálculo sistematizado que se me liquidó y como muestra de mi deseo de cumplir lleve a cabo el 1er depósito por la suma de Bs. 10.000.- cuyo comprobante No 76626114 de 14/07/2021 adjunto para que pueda considerar la petición que le hice de poder cubrir el todo en cuotas ya sea mensuales o bimestrales.

Adjunto remite el comprobante del 1er depósito que cobertura la cuenta del profesor FLORENTINO SALAZAR ZURITA y pone en conocimiento que se deposito la suma de Bs. 10.000 a la cuenta corriente del Banco Unión S.A. N° 10000023012276, libreta N° 00099021001 TGN con comprobante N°76626114 de fecha 14 de julio de 2021.

Por tanto tomando en cuenta el Depósito de Bs. 10.000 realizado por el Prof. Florentino Salazar Zurita, el monto de la cuenta del cobro indebido asciende a Bs. 172.317,26 (Ciento setenta y dos mil trescientos diecisiete 26/100 bolivianos)

Resumen de Percepción Indebida

Nombre y Apellido	C.I.	Monto total Indebido por	Pago a cuenta de la percepción indebida	Total Indebido por categoría

		categoría y haberes		y haberes
Florentino Salazar Zurita	374231 5	182.317,26	10.000.-	172.317,26

La Nota externa NE/DGAA/UGPSEP-SI N° 6171/2024 con Ref: INFORMACIÓN DE CÁLCULOS SISTEMATIZADOS emitida por Eloterio Choque Mamani DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS del Ministerio de Educación menciona que “En respuesta a su nota OFICIO-D.D.E.-UAI-N° 34/2024 de 7 de octubre de 2024, en la cual solicita informe respecto al pago de aportes patronales y otros beneficios colaterales derivados del importe percibido indebidamente, que tienen incidencia en la determinación de la suma líquida exigible del presunto daño económico.

Primeramente, aclarar que, para realizar el cálculo de los pagos indebidos por cargos, categorías y otras se la realizan conforme los ingresos percibidos de manera incorrecta por los periodos observados y con la que realmente debía percibir, el cual es elaborada con la confirmación de la escala salarial de cada gestión según corresponda.

Posteriormente una vez que los interesados realizan la devolución del haber percibido indebidamente, se procede a calcular los aportes patronales y otros beneficios colaterales conforme el monto del haber percibido indebidamente y al periodo correspondiente, a fin de emitir la certificación del no adeudo al Estado y retirar el Rótulo “OBSERVADO PREVENTIVO” conforme procedimiento establecido en el Reglamento para el Registro y Retiro de Rótulo “OBSERVADO” en el RDA y RPDGESTTLA aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1239/2018 de 14 de diciembre de 2018.

También aclarar que, todas las partidas que influyen al total ganado del beneficiario aplican los descuentos como ser: el aporte patronal de vivienda, riesgo profesional y el aporte nacional solidario, conforme el siguiente detalle:

Gestión	Descripción				Total
	CNS	Correspondiente	FONVI	FOPEBA	
1991- 1996	10%	1%	2%	6,5%	19,5%
	CNS	Riesgo Profesional	Vivienda		
1997- 2000	10%	2%	2%		
	CNS	Riesgo Profesional	Vivienda	Aporte Nacional Solidario	
2001- 2021	10%	1,71%	2%	3%	16,71%

Por el procedimiento señalado anteriormente, se está garantizando con la recuperación de los haberes pagados indebidamente, así como los aportes patronales y otros beneficios colaterales derivados del importe percibido indebidamente.

Según análisis se puede indicar que para realizar el cálculo de los pagos indebidos por cargos, categorías y otras se la realizan conforme los ingresos percibidos de manera incorrecta por los

periodos observados y con la que realmente debía percibir, el cual es elaborada con la confirmación de la escala salarial de cada gestión según corresponda y todas las partidas que están relacionadas al total ganado del beneficiario aplican los descuentos como ser: el aporte patronal de vivienda, riesgo profesional y el aporte nacional solidario

Al respecto la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 en el artículo 1, inciso c) del establece “(...) que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad de sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación”.

Asimismo el Artículo 14 de la citada Ley, prevé que: “Los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad (...)"

También el Artículo 28 de la referida Ley, establece que, “Todo servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo”. A este efecto:

- a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.
- b) Se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, mientras no se demuestre lo contrario.

El Artículo 31 de la misma Ley menciona “La responsabilidad es civil cuando la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas privadas cause daño al Estado valioso en dinero. Asimismo el inc. c) establece “Cuando varias personas resultaren responsables del mismo acto o del mismo hecho que hubiese causado daño al Estado, serán solidariamente responsables.”

También el artículo 38 de la Ley N° 1178 indica que “Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.”

Asimismo, Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública aprobado con Decreto Supremo N° 23318-A, establece en su artículo 3 (**Responsabilidad**), parágrafo I menciona “I. El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas.

También el Artículo 6 (**Licitud**) del mismo reglamento establece “Para que un acto operativo o administrativo sea considerado lícito, debe reunir los requisitos de legalidad, ética y transparencia.”

Y por ultimo del mismo reglamento en su Artículo 50 (**Naturaleza de la responsabilidad civil**) indica “La responsabilidad civil emerge del daño al Estado valioso en dinero... ()”

Por todo lo expuesto, corresponde establecer indicios de responsabilidad civil en contra del Profesor Florentino Salazar Zurita por haber percibido indebidamente cargo y categoría (26 egresado y 24 normalista) y categorías quinta (30%) de julio/1998 a diciembre/1999, cuarta (45%) de enero/2000 a diciembre/2003, tercera (60%) de enero/2004 a diciembre/2007, segunda (75%) de enero/2008 a diciembre/2010 y primera (100%) de enero/2011 a

febrero/2012 indebidamente siendo lo correcto cargo (27 interino) y sin categoría (10%) desde la gestión julio/1998 a febrero/2012 causando daño económico al Estado por Bs. 172.317,26 por la acción de presentar el certificado de egreso y Título en Provisión Nacional que de acuerdo a certificación corresponde a documento falso vulnerando el Inc. a) de Art. 14, del Reglamento del Escalafón Nacional del Servicio de Educación Pública de Bolivia, Decreto Supremo N° 04688 de 18 de julio de 1957 CAPITULO VI DE LAS PROMOCIONES DE CATEGORIA y los artículos 37 y 39 del mencionado reglamento.

Asimismo se vulnera el Artículo 31 de la Ley 1178 que menciona “La responsabilidad es civil cuando la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas privadas cause daño al Estado valioso en dinero.

CONCLUSIÓN

Identificación del Involucrado: **FLORENTINO SALAZAR ZURITA**, con Cédula de Identidad N° 3742315 Cbba. y Registro Docente Administrativo N° 192937, es la persona natural directamente involucrada en el caso respecto a la falsificación del TÍTULO PROFESIONAL FALSO como normalista de Educación Urbana del Nivel Secundario Ciclo Medio Matemáticas de fecha 15 de mayo de 1998, emitido por la entonces Escuela Normal Integral “Mariscal Sucre”

En el análisis de los indicios de responsabilidad relacionados con el caso de FLORENTINO SALAZAR ZURITA, se concluye que los hallazgos demuestran una clara responsabilidad por acción y omisión en la función pública. La presentación de documentos falsificados y el cobro indebido de haberes identifican vulneraciones a la normativa vigente, lo que establece los indicios de responsabilidad con base en la Ley N° 1178.

La responsabilidad surge principalmente por acción de Florentino Salazar Zurita, al presentar un TÍTULO PROFESIONAL FALSO como normalista de Educación Urbana del Nivel Secundario Ciclo Medio Matemáticas de fecha 15 de mayo de 1998, emitido por la entonces Escuela Normal Integral “Mariscal Sucre”, hecho que acaece en la acción fraudulenta que le permitió recibir cargos y haberes superiores a los que realmente le correspondían. Por tanto, se confirma que la responsabilidad es individual y no solidaria, centrándose únicamente en Florentino Salazar Zurita como la persona natural implicada.

Florentino Salazar Zurita, quien, desde Julio de 1998 hasta febrero de 2012, de forma dolosa participo como único involucrado en esta irregularidad. La falsificación del TÍTULO PROFESIONAL FALSO y consiguiente cobro indebido de haberes durante los años Julio 1998 a febrero de 2012, lo posiciona como el responsable directo de la falta observada.

De acuerdo con el Artículo 29 de la Ley N° 1178, que establece la responsabilidad por el daño económico causado al Estado, Florentino Salazar Zurita está obligado a reparar el daño económico causado por sus acciones fraudulentas. La apropiación indebida de haberes

obtenidos mediante la falsificación de documentos se ajusta a esta disposición, calificando su acción como una apropiación indebida de recursos del Estado.

El monto total del daño económico causado se ha cuantificado en **Bs182.317,26.- (Ciento ochenta y dos mil trescientos diecisiete 26/100 bolivianos)**, correspondiente a los haberes percibidos indebidamente por Florentino Salazar Zurita, debido a la falsificación del TÍTULO PROFESIONAL. Esta cantidad refleja el perjuicio económico que el Estado ha sufrido y que debe ser reparado conforme a las normativas vigentes.

4. RECOMENDACIÓN

En cumplimiento de los artículos 39 y 40 del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República (actual Contraloría General del Estado), aprobado por Decreto Supremo N° 23215, el contenido del presente informe de auditoría, debe ser de conocimiento de los presuntos involucrados en los hallazgos de responsabilidad, para que en el plazo de diez días hábiles a partir de su recepción, nos remitan sus aclaraciones y justificaciones, anexando la documentación respaldatoria correspondiente, debidamente legalizada.

Es cuanto se informa, para fines consiguientes.

Cochabamba, 24 de Octubre de 2024

Lic. Ruth Amalia Arispe Palacios
JEFE UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
CDA-08-XD6
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN